B. D. Nº 513740/2021

SOLICITA EMBARGO DE ACTIVOS DIGITALES A PERCIBIR.- SE LIBRE OFICIO.-

Señor Juez Federal:

Carlos Enrique Scarcello, Abogado Mat. T. 604 - F 263 (C.S.J.N.), C.U.I.T. 20126628529, en mi carácter de Letrado Apoderado de la parte actora, con domicilio legal y electrónico constituidos y por la participación acordada en los autos caratulados: **"Expte. Nº 2665/2021 FISCO NACIONAL (A.F.I.P. - D.G.I.) C/ GONZÁLEZ ANA MARÍA S/Ejecución Fiscal"**, a V.S. digo:

Atento el estado de autos, sin que a la fecha el demandado haya regularizado y/o cancelado la deuda aquí ejecutada, con el agravante de contar con el resultado negativo del Embargo General de Fondos y valores (SOJ BANCO), es que vengo por el presente a solicitar a V.S. el **Embargo sobre los ACTIVOS DIGITALES actuales y futuros que posea la demandada por cualquier concepto ante la plataforma de gestión electrónica o digital MERCADOLIBRE S.R.L. con domicilio fiscal en Avda. Caseros 3039 piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires***(art. 3 ss y cc Ley 11683 y sus mod. Ley 27430) <<domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en la Ley Nro. 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley Nro. 27.430, artículo sin número incorporado a continuación de los artículos 3, 92 y 100 inciso g.>>),* **CUIT N°. 30703088534,** hasta cubrir la suma reclamada en autos, con más el quince por ciento (15 %) del monto demandado presupuestado por intereses y costas del proceso, conforme a lo establecido en el art. 92 Ley 11.683 y sus modificaciones.

La entidad oficiada, deberá inmovilizar los fondos retenidos hasta la suma indicada, e informar al juez interviniente por cada retención practicada el tipo de activo retenido, su denominación, el monto que representan, la moneda en que se encuentran y, en caso de tratarse de moneda extranjera o digital, su valuación en moneda de curso legal a la fecha de respuesta.

La retención de los montos mencionados debe mantenerse hasta tanto mi mandante informe la regularización de la deuda o requiera a V.S. su transferencia a la cuenta de autos.-

En este orden, se solicita **se ordene librar oficio** ante la firma comercial supra indicada (vía publicador sistémico AFIP-DGI) a los fines de que proceda a tomar razón de la medida requerida.- (art. 92 – 96 ss y cc Ley 11.683 y sus mod. Ley 27.430).

Asimismo, para el supuesto que la respuesta de la entidad requerida, no cubra el monto total del embargo, se solicita a V.S., ordenar el embargo de los activos digitales en la siguiente plataforma Mercado Libre S.R.L., respecto al saldo restante.

Que amen de lo requerido supra, dejamos al mejor criterio de V.S. a fin de canalizar dicha cautelar, con el único fin de resguardar el crédito fiscal.

Provea V.S. de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS ENRIQUE SCARCELLO
Date: 2022.02.22 15:17:29 ART